



VÍCTOR RAUL CUTIPA CCAMA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Proyecto de Ley.....



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTICULO 3° Y 13° DE LA LEY 29719, LEY QUE
PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA
EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

El Congresista de la República **VÍCTOR RAUL CUTIPA CCAMA**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa.

I. FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 3° Y 13° DE LA LEY 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar y propulsar el cumplimiento de los artículos 3 y 13 de la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, en coordinación permanente con las asociaciones de padres de familia, reguladas en la Ley 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente ley, tiene por finalidad contribuir a la salud mental de la población estudiantil reduciendo los índices de acoso escolar e incrementando los factores de protección integral, colocándolo en una situación de aprendizaje positivo.

Artículo 3.- Modificación del artículo 3° y 13° de la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.

Se modifican el artículo 3° y 13° de la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.

"Artículo 3.- Designación de un profesional de Psicología

Declárase de necesidad la designación de, por lo menos, un profesional de Psicología en cada institución educativa, encargado de la prevención y el tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre los alumnos. La implementación de esta disposición se realiza en forma progresiva de



VÍCTOR RAUL CUTIPA CCAMA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

acuerdo con la disponibilidad presupuestal, cuyo plazo concluye en diciembre de **2025**.

El Ministerio de Educación define las funciones de este profesional, en el marco de la orientación, formación y terapia educacional individual o colectiva.

Las instituciones educativas públicas y privadas deben coordinar con las asociaciones de padres de familia, reguladas en la Ley 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas, y conforme al literal d) del artículo 72° de la Ley N° 28004, Ley General de Educación, respectivamente, a fin de dar cumplimiento al presente artículo."

(...)

"Artículo 13.- Entrega de boletín informativo.

Toda institución educativa debe **promover la colocación de señaléticas en lugares visibles con mensajes en contra del acoso escolar (bullying)** y entregar al inicio del año escolar a cada estudiante y padre de familia un boletín informativo que difunda las normas y principios de sana convivencia y disciplina escolar, la proscripción de todo tipo de violencia física y psicológica y de toda forma de hostigamiento y de acoso entre alumnos, cometido por cualquier medio, incluyendo virtuales, telefónicos, electrónicos u otros análogos en la comunidad educativa."



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2022 09:25:20-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2022 12:24:32-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2022 13:40:05-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHÉ Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2022 18:06:17-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2022 14:22:42-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2022 12:12:22-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2022 15:32:05-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

II.1 PROBLEMÁTICA.

Uno de los grandes problemas que viene enfrentando nuestro país es la violencia en todas sus formas. Sin embargo, una consideración especial que no debe descuidarse y requiere atención permanente, es el acoso escolar (bullying) que se suscitan en las instituciones educativas a nivel nacional.

Ante esta situación, el 5 de junio del 2011 se publica en el Diario Oficial el Peruano la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, que tiene por objeto diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos. Además, declara de necesidad la designación la contratación de un profesional en Psicología en cada institución educativa encargado de la prevención y el tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre alumnos, **hasta el año 2012**.

Sin embargo, ¹Elias T (2019) señala, que, "existe ausencia del profesional en los colegios, y que según la Contraloría General de la República informó hace unas semanas que, de una muestra de 2500 colegios, el 89% de instituciones educativas carece de un psicólogo".

En el año 2018, se publica la Ley N° 30797, Ley que promueve la educación inclusiva, que tiene como objeto incorporar al profesional en psicología como integrante de la comunidad educativa, es decir lo considera fundamental dentro del proceso formativo y desarrollo integral del estudiante escolar. En todas sus modalidades.

Ante esta situación, el Diario Oficial El Peruano (2021) publica lo siguiente; "En lo que va de la emergencia sanitaria por el covid-19, el Ministerio de Educación (Minedu), a través de su plataforma virtual contra la violencia escolar SiseVe, reportó 341 casos de ciberacoso escolar.

Para el Minedu las cifras comprueban que, desde el 2020, estamos frente a un serio problema que perturba el nuevo contexto educativo implementado para evitar la pérdida de clases, y amenaza la salud mental de muchos estudiantes.

Los casos corresponden a los reportes recibidos entre el año 2020 hasta abril de 2021: el 54% de casos corresponde a violencia entre escolares que utilizan medios tecnológicos, y un 46% a casos de violencia producida por un personal de la institución educativa²."

Por tal razón, ante el inicio de las clases presenciales dispuesto por el MINEDU, es de vital importancia la presencia de un psicólogo en las instituciones educativas, para sumar esfuerzos en la defensa del ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo el derecho a la integridad personal.

¹ <https://www.udep.edu.pe/hoy/2019/07/el-psicologo-un-aliado-estrategico-en-el-proceso-educativo/>

² <https://elperuano.pe/noticia/119941-educacion-plataforma-siseve-reporta-341-casos-de-ciberacoso-escolar-durante-la-pandemia>

En tal sentido, la presente iniciativa legislativa propone ampliar un tiempo prudencial para que las instituciones educativas concreten la designación de un profesional de Psicología **hasta el año 2025**.

Otro problema, resulta que a falta de conocimiento y socialización sobre el tema de bullying, por parte de los docentes, padres de familia y alumnos, la comunidad educativa no está implementando estrategias o acciones de promoción a fin de disminuir los casos de acoso escolar (bullying), pues han pasado más de diez años y seguimos en lo mismo; es decir que solamente se hace entrega de un boletín informativo, por tal razón, **esta iniciativa legislativa establece que todas instituciones educativas deben promover la colocación de señaléticas en lugares visibles dentro de las instituciones educativas con mensajes en contra del acoso escolar (bullying), a fin de contribuir con el respeto y ejercicio del derecho a la salud, e integridad personal.**

II.2 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

- **Ley N° 30797**, Ley que Promueve la Educación Inclusiva, Ley que Promueve la Educación Inclusiva, Modifica el Artículo 52 e Incorpora los Artículos 19-a y 62-a en la Ley 28044.

II.3 ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS

- **Proyecto de Ley 2087/2017-CR**, de fecha 06 de noviembre de 2017, presentado por la ex - congresista Paloma Noceda Chiang del grupo Fuerza Popular.
- **Proyecto de Ley 1654/2012**, de fecha 31 de octubre del 2012, presentado por la ex congresista Luisa María Cuculiza.

II.4 FUNDAMENTOS

El diario Gestión en fecha 27 de octubre del 2019, en su titular Al día, 27 niños peruanos son víctimas de violencia escolar, según último reporte del Minedu señala que: *"En la primera mitad del año 2019, se registraron 4,931 casos de maltrato en los colegios, mientras que, en el 2018, fueron 2,384 casos en el mismo periodo. Si se sigue la misma tendencia, a finales de año se superarían los 9,512 casos de violencia escolar recogidos el año pasado 2017.*

Cada día, entre que se despierta y duerme, hay 27 niños en el Perú que sufrieron un acto de violencia en sus escuelas, el doble de lo que ya venía ocurriendo durante el año pasado, así lo reporta el último informe del Ministerio de Educación, a través de su plataforma virtual SíseVe.

Cabe indicar que, desde septiembre del 2013 hasta junio del 2019 se han registrado un total de 31,216 niños que han sido víctimas de violencia escolar en las instituciones educativas del país.

Además, si se hace un comparativo de los últimos siete años, se puede observar una tendencia en alza respecto al número de denuncias"³



Fuente: Elaboración de Minedu.

• Sobre el Cyberbullying

En entrevista a Diario Oficial El Peruano (2021), Estefanie Arce (especialista de Convivencia Escolar del Minedu) declara lo siguiente: "El Cyberbullying o Ciberacoso en el que intervienen los medios tecnológicos y, a través de las redes sociales, es un acto de violencia que afecta a muchos escolares hoy en día. Las últimas cifras que arroja la plataforma SíseVe sería solo una muestra de lo que puede estar ocurriendo en contra de los estudiantes. Sabemos que el sistema de educación a distancia no está exento de posibles casos de violencia."⁴

En su artículo el Diario Oficial El Peruano (2021) señala lo siguiente: "En lo que va de la emergencia sanitaria por el covid-19, el Ministerio de Educación (Minedu), a través de su plataforma virtual contra la violencia escolar SíseVe, reportó 341 casos de ciberacoso escolar.

Para el Minedu las cifras comprueban que, desde el 2020, estamos frente a un serio problema que perturba el nuevo contexto educativo implementado para evitar la pérdida de clases, y amenaza la salud mental de muchos estudiantes.

Los casos corresponden a los reportes recibidos entre el año 2020 hasta abril de 2021: el 54% de casos corresponde a violencia entre escolares que utilizan medios tecnológicos, y un 46% a casos de violencia producida por un personal de la institución educativa."⁵

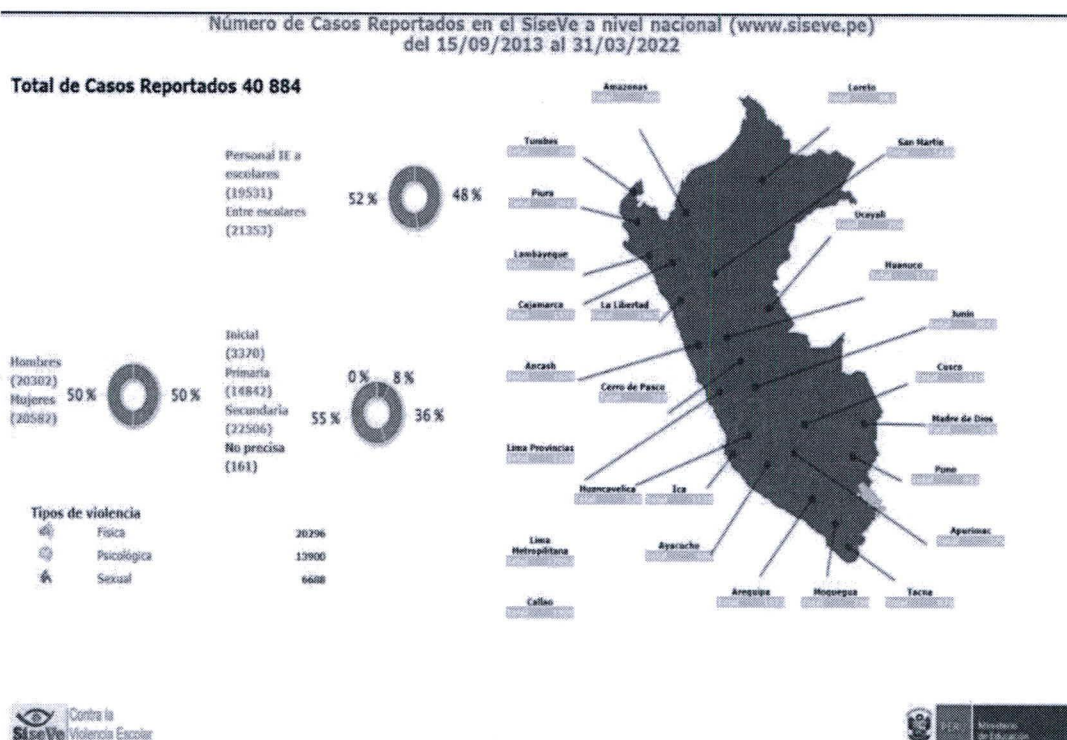
³ <https://gestion.pe/peru/al-dia-27-ninos-peruanos-son-victimas-de-violencia-escolar-segun-ultimo-reporte-del-minedu-noticia/>

⁴ <https://elperuano.pe/noticia/119941-educacion-plataforma-siseve-reporta-341-casos-de-ciberacoso-escolar-durante-la-pandemia>

⁵ <https://elperuano.pe/noticia/119941-educacion-plataforma-siseve-reporta-341-casos-de-ciberacoso-escolar-durante-la-pandemia>

En ese sentido, esta propuesta legislativa, permite reforzar y recalcar a la comunidad educativa y población en general a reportar casos de violencia física, psicológica contra los escolares en su modalidad presencial o virtual, y solo así estaríamos contribuyendo a una sana convivencia y al respeto irrestricto a su desarrollo personal e integral, y a su su derecho a la integridad personal

⁶Es importante señalar que los datos brindados al reportar un caso en el SiseVe son confidenciales. Este registro permite al Minedu activar el protocolo de atención a la víctima, realizar una atención adecuada a estudiantes, docentes y familiares afectados y, asimismo, hacer el seguimiento oportuno y tomar las medidas correctivas necesarias.



Fuente: Elaboración de SiseVe.

- **Respecto a la prevención del maltrato escolar.**

En la tesis de Yulisa Dayan Rondón Mamani sobre EL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 29719 Y LA VULNERACIÓN A DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GLORIOSO SAN CARLOS, DURANTE EL AÑO 2018, cita a Alfonso Cueva García y Walbe Hidalgo Lozano (2013), quienes señalan que:

"En primer lugar, es preciso modificar las actitudes, valores y conductas que, de modo inconsciente, pueden estar permitiendo, tolerando y, en cierta manera, fomentando el maltrato. En segundo lugar, es necesario introducir cambios educativos, considerando tres aspectos:

⁶ <http://www.siseve.pe/Web/>

- a) Política anti bullying: Las instituciones educativas deben desarrollar estrategias organizativas y didácticas que prevengan la ocurrencia del bullying y favorezcan la detección precoz. Es preciso que en el centro se organicen investigaciones, se recolecten datos de los estudiantes y del profesorado para averiguar la naturaleza e incidencia del bullying y se establezcan estrategias de detección, para después analizar y debatir sobre los casos concretos, sus causas y para reflexionar sobre posibles soluciones.
- b) El bullying en el currículo escolar: Los aspectos relacionados con la prevención de la violencia y el desarrollo de la convivencia, deben incorporarse, de forma decidida, en los contenidos curriculares y en las actividades escolares cotidianas.
- c) Desarrollo de programas de educación para la convivencia y prevención de la violencia: Diversas investigaciones ponen en evidencia que la intervención psicopedagógica dirigida a cambiar o mejorar el clima social de la institución educativa y las relaciones interpersonales, es importante para prevenir conductas violentas en las instituciones educativas.⁷

II.5 MARCO NORMATIVO

Sustentamos en las normas los siguientes:

a) Convención sobre los Derechos del Niño.

Conforme a lo recién expuesto resulta importante mencionar lo que dice el Preámbulo de La Convención sobre los derechos del niño (pág. 8,9):

"Los niños deben recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente las responsabilidades dentro de la comunidad.

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad. (...) Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento."⁸

⁷http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/14402/Rond%C3%B3n_Mamani_Yulisa_Dayan.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁸ <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

b) Constitución Política del Perú de 1993

Artículo 2, inciso 1, "establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar, este derecho también llamado derecho a la integridad personal, el cual es definido como es aquel derecho humano y fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de esta."

Asimismo, el artículo 4 establece "*La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono*".⁹

c) Código de los Niños y Adolescentes

"Artículo 14.- A la educación, cultura, deporte y recreación.

El niño y el adolescente tienen derecho a la educación. El Estado asegura la gratuidad pública de la enseñanza para quienes tienen limitaciones económicas. Ningún niño o adolescente debe ser discriminado en un centro educativo, por su condición de discapacidad ni por causa del estado civil de sus padres. La niña o la adolescente, embarazada o madre, no debe ser impedida de iniciar o proseguir sus estudios.

La autoridad educativa adoptará las medidas del caso para evitar cualquier forma de discriminación".¹⁰

d) Ley Nro. 28044, Ley General de Educación, modificado por la ley N° 30797, Ley que Promueve la Educación Inclusiva.

"Artículo 52.- Conformación y participación

La comunidad educativa está conformada por estudiantes, padres de familia, profesores, directivos, administrativos, profesional en psicología, ex alumnos y miembros de la comunidad local. Según las características de la Institución Educativa, sus representantes integran el Consejo Educativo Institucional y participan en la formulación y ejecución del Proyecto Educativo en lo que respectivamente les corresponda. La participación de los integrantes de la comunidad educativa se realiza mediante formas democráticas de asociación, a través de la elección libre, universal y secreta de sus representantes".

Asimismo, en la Primera Disposición Complementaria Final, dispone lo siguiente: "Lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ley, referido a la integración del profesional en psicología a la comunidad educativa, será implementado de forma progresiva, conforme a la programación y disponibilidad presupuestal del pliego Ministerio de Educación".¹¹

⁹<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0001/1-constitucion-politica-del-peru-1.pdf>

¹⁰ <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0003/4-codigo-de-los-ninos-y-adolescentes-1.pdf>

¹¹<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-promueve-la-educacion-inclusiva-modifica-el-articulo-ley-n-30797-1662055-2>



II.6 ESTADO DE LA SITUACION JURIDICA Y SU MODIFICATORIA

LEY 29719	PROYECTO DE LEY
"Artículo 3. Designación de un profesional de Psicología Declárase de necesidad la designación de, por lo menos, un profesional de Psicología en cada institución educativa, encargado de la prevención y el tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre los alumnos. La implementación de esta disposición se realiza en forma progresiva de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, cuyo plazo concluye en diciembre de 2012. El Ministerio de Educación define las funciones de este profesional, en el marco de la orientación, formación y terapia educacional individual o colectiva."	"Artículo 3.- Designación de un profesional de Psicología Declárase de necesidad la designación de, por lo menos, un profesional de Psicología en cada institución educativa, encargado de la prevención y el tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre los alumnos. La implementación de esta disposición se realiza en forma progresiva de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, cuyo plazo concluye en diciembre de 2025. El Ministerio de Educación define las funciones de este profesional, en el marco de la orientación, formación y terapia educacional individual o colectiva. Las instituciones educativas públicas y privadas deben coordinar con las asociaciones de padres de familia, reguladas en la Ley 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas, y conforme al literal d) del artículo 72° de la Ley N° 28004, Ley General de Educación, respectivamente, a fin de dar cumplimiento al presente artículo." (...)
"Artículo 13. Entrega de boletín informativo Toda institución educativa debe entregar al inicio del año escolar a cada estudiante y padre de familia un boletín informativo que difunda las normas y principios de sana convivencia y disciplina escolar, la proscripción de todo tipo de violencia física y psicológica y de toda forma de hostigamiento y de acoso entre alumnos, cometido por cualquier medio, incluyendo virtuales, telefónicos, electrónicos u otros análogos en la comunidad educativa."	"Artículo 13.- Entrega de boletín informativo. Toda institución educativa debe promover la colocación de señaléticas en lugares visibles con mensajes en contra del acoso escolar (bullying) y entregar al inicio del año escolar a cada estudiante y padre de familia un boletín informativo que difunda las normas y principios de sana convivencia y disciplina escolar, la proscripción de todo tipo de violencia física y psicológica y de toda forma de hostigamiento y de acoso entre alumnos, cometido por cualquier medio, incluyendo virtuales, telefónicos, electrónicos u otros análogos en la comunidad educativa."

II.7 JUSTIFICACIÓN

La presente iniciativa legislativa es necesaria, viable y oportuna debido a que la Ley 29719, establece como fecha límite para implementar un profesional en psicología en cada institución educativa hasta diciembre del año 2012, fecha que ha quedado insuficiente, toda vez como se aprecia de los fundamentos expuestos, esta problemática debe ser combatida por profesionales en la materia en cada institución educativa, razón

por la cual se plantea la ampliación a diciembre del año 2025, plazo que consideramos razonable para que cada institución educativa en el Perú, cuente con un psicólogo.

Asimismo, es necesario complementar la promoción y difusión de mensajes contra el acoso escolar mediante señaléticas ubicados en lugares visibles de cada institución educativa.

III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, de aprobarse va modificar el artículo 3° de la Ley 29719, ampliando el plazo establecido del 2012 hasta el 2025, para la implementación progresiva de un profesional en psicología a la comunidad educativa. Y respecto del artículo 13 de la misma norma, la de contribuir a la promoción o difusión del anti-bullying mediante señaléticas.

IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La propuesta de Ley no irroga gasto al erario nacional, dado que ya existe una norma que regula la participación del psicólogo en las instituciones educativas, e invoca la coordinación con las asociaciones de padres de familia a fin de contribuir a la salud mental de la población estudiantil reduciendo los índices de acoso escolar e incrementando los factores de protección integral, y colocándolo en una situación de aprendizaje positivo.

V. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa se encuentra acorde con la Décima Sexta Política del Estado, en materia de Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud.

(...) Es política del Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión. "d) garantizará el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una educación y salud integral al enriquecimiento cultural, la recreación y la formación en valores, a fin de fortalecer su autoestima, personalidad y el desarrollo de sus habilidades".